



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de marzo de 2011  
No. 46

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA), A CREAR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CUYO OBJETIVO SEA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS MEJORADAS, SIMILAR A LA EXTINTA PRODUCTORA NACIONAL DE SEMILLAS (PRONASE), A FIN DE APOYAR LA PRODUCCION AGRICOLA DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PAIS.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PRESENTE ANTE EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, UNA NOTA DIPLOMATICA, EXPRESANDO SU DESACUERDO POR EL GRAVAMEN QUE ALGUNOS ESTADOS DE ESA NACION PRETENDEN IMPONER A LAS REMESAS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS; SOLICITAR AL GOBERNADOR DE OKLAHOMA INTERVENGA A EFECTO DE QUE SE ELIMINE EL GRAVAMEN QUE SE APLICA A LAS TRANSFERENCIAS DE DINERO POR VIA ELECTRONICA EN ESE ESTADO, DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO PASADO; Y PROMOVER UNA SUSPENSION DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DE CUALQUIER PRODUCTO DE OKLAHOMA O CUALQUIER ESTADO DONDE SE PRETENDA PROMOVER LA REFERIDA MEDIDA.

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN SUS RESPECTIVOS BANDOS

MUNICIPALES DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, ESTABLEZCAN LA PROHIBICION DE LA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN LAS INMEDIACIONES DE PLANTELES EDUCATIVOS, QUE ATENTEN CONTRA LA FORMACION EDUCATIVA, FISICA Y MORAL DE LOS ALUMNOS.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 266.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VI AL ARTICULO 248 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 267.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION X DEL ARTICULO 47 Y EL PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 62 BIS Y SE ADICIONAN LA FRACCION XIV, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 62 Y UN SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 84 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18, 23, 89, 93, 98, 99, 101 EN SU PRIMER PARRAFO, 102 Y 103; Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 17, UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 20 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 88 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 268.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXVI AL ARTICULO 30, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL PARA PASAR A SER XXVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** En un marco de respeto, se exhorta al titular del Ejecutivo Federal y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a crear un organismo público descentralizado cuyo objeto sea la producción y comercialización de semillas mejoradas, similar a la extinta Productora Nacional de Semillas, a fin de apoyar la producción agrícola del Estado de México y del país.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Ejecutivo Federal y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

**SECRETARIOS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).

---

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, presente ante el Gobierno de Estados Unidos de América, una nota diplomática, expresando su desacuerdo por el gravamen que algunos estados de esa nación pretenden imponer a las remesas de los migrantes mexicanos a través de transferencias electrónicas; solicitar al Gobernador de Oklahoma intervenga a efecto de que se elimine el gravamen que se aplica a las transferencias de dinero por vía electrónica en ese estado, desde el mes de julio del año pasado; y promover una suspensión de compras gubernamentales de cualquier producto de Oklahoma o cualquier estado donde se pretenda promover la referida medida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

**SECRETARIOS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La H. "LVII" Legislatura del Estado de México, respetuosamente exhorta a los Ayuntamientos de la Entidad, para que, en sus respectivos bandos municipales de gobierno u otras disposiciones reglamentarias, establezcan la prohibición de la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos correspondientes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en periódicos de mayor circulación nacional y estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

### SECRETARIOS

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 266

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VI al artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.48.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, los 125 Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, harán las debidas adecuaciones en sus respectivos bandos municipales y demás disposiciones reglamentarias de conformidad con el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de marzo de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

**C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en nombre del Grupo Parlamentario del PVEM, someto a consideración de esta H. Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El alcoholismo es una enfermedad que afecta severamente a nuestra sociedad, vulnera la convivencia social, destruye el núcleo familiar, daña la salud del individuo y pone en peligro su bienestar y el de los demás.

La prevención de los problemas relacionados con el abuso en el consumo de alcohol, constituyen un asunto de salud pública que amerita toda la atención de los gobiernos federal, estatal y municipal.

La Organización Mundial de la Salud informa que 140 millones de personas en el mundo padecen de alcoholismo y que el alcohol representa el 3.7 por ciento del total de las defunciones en el planeta.

En México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, 33 millones de personas de 12 a 65 años de edad son consumidores regulares de bebidas alcohólicas y, de ellas, 4.9 millones tienen problemas severos de dependencia y adicción.

De acuerdo con la misma Dependencia, el consumo excesivo de alcohol está relacionado con el 36 por ciento de los delitos y con el 57 por ciento de los suicidios en el país.

El abuso en el consumo del alcohol genera accidentes que dejan cada año miles de muertos y lesionados, familias destruidas y pérdidas económicas para todo el país.

En los últimos años la incidencia en accidentes automovilísticos causados por conductores ebrios, ha aumentado. El Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, señala que el 50% de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo de alcohol.

Cada año mueren por este fenómeno 20 mil personas en nuestro país, lo que es igual a 55 personas al día; además de que, por cada persona que muere, dos quedan con alguna discapacidad permanente.

La primera causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 y 19 años de edad, son los accidentes automovilísticos relacionados con la ingesta de alcohol.

De acuerdo con la información de los servicios de emergencia, uno de cada cinco ingresos a las salas de urgencia, son jóvenes entre los 15 y 24 años de edad que han tomado alcohol.

De acuerdo con el Consejo Estatal de Población del Estado de México (COESPO), aproximadamente un 20 por ciento de la población mexiquense se encuentra en edad adolescente, lo cual convierte a este sector en un blanco para el consumo de alcohol y otro tipo de sustancias.

La Encuesta del Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México, correspondiente al año 2009, reporta que el 26 por ciento de los jóvenes cuya edad oscila entre los 12 y los 19 años señaló beber alcohol; mientras que de los jóvenes en el rango de 20 a 29 años, el 35 por ciento declaró también hacerlo.

El Instituto Mexiquense Contra las Adicciones refiere que el 35 por ciento de los adolescentes de 12 a 17 años de edad, ya son bebedores frecuentes.

Lo anterior, nos debe poner en estado de alerta para instrumentar una política preventiva que busque revertir el índice de mortalidad por esta causa.

El problema de los accidentes viales causados por influjo del alcohol ha sido una preocupación constante para todas las entidades de nuestro país; razón por la cual, en otros Estados, se han adoptado diversas reformas y disposiciones tendientes a desalentar el consumo excesivo del alcohol por medio del endurecimiento de penas y sanciones.

Sin embargo, los consumidores asiduos del alcohol no se han sensibilizado lo suficiente, buscando el uso de herramientas como las redes sociales para evadir puestos de control y revisión.

Existen ya medidas legales que se han venido aplicando en el Estado de México, como una respuesta a las demandas sociales para disuadir que las personas conduzcan después de haber ingerido bebidas alcohólicas y así prevenir accidentes.

El Código Administrativo de nuestra Entidad, establece que los Ayuntamientos en sus Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno, así como en sus reglamentos, "obligarán a los establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas a orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte; evitar la venta de bebidas adulteradas e informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol".

La moderación voluntaria puede ser uno de los mecanismos más eficientes si permite a los bebedores verificar en el lugar de que se trate, los niveles de ingesta de alcohol, por medio de aparatos alcoholímetros instalados en forma visible en los sitios de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Con la reforma que se propone será posible disminuir en gran medida los problemas derivados con su consumo irresponsable y sumar esfuerzos para reducir el índice de accidentes de tránsito.

Generar en los adolescentes y jóvenes mexiquenses, y en la población en general una cultura de prevención y protección que pueda evitar tragedias ante el consumo de alcohol, es una acción inaplazable.

En consecuencia, contar con el alcoholímetro como una medida preventiva voluntaria al interior de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, contribuirá a evitar su ingesta irresponsable y las consecuencias que derivan de ello, mediante la invitación a sus clientes, a que se auto apliquen el test antes de salir del centro de consumo.

Por lo expuesto, anexo a la presente el correspondiente Proyecto de Decreto:

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
**(RUBRICA).**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

El Presidente de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, da cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Francisco Javier Funtanet Mange, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el Código Administrativo, para que los establecimientos mercantiles cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

El Instituto Mexiquense Contra las Adicciones refiere que el 35 por ciento de los adolescentes de 12 a 17 años de edad, ya son bebedores frecuentes.

Lo anterior, nos debe poner en estado de alerta para instrumentar una política preventiva que busque revertir el índice de mortalidad por esta causa.

El problema de los accidentes viales causados por influjo del alcohol ha sido una preocupación constante para todas las entidades de nuestro país; razón por la cual, en otros Estados, se han adoptado diversas reformas y disposiciones tendientes a desalentar el consumo excesivo del alcohol por medio del endurecimiento de penas y sanciones.

Sin embargo, los consumidores asiduos del alcohol no se han sensibilizado lo suficiente, buscando el uso de herramientas como las redes sociales para evadir puestos de control y revisión.

Existen ya medidas legales que se han venido aplicando en el Estado de México, como una respuesta a las demandas sociales para disuadir que las personas conduzcan después de haber ingerido bebidas alcohólicas y así prevenir accidentes.

El Código Administrativo de nuestra Entidad, establece que los Ayuntamientos en sus Bandos Municipales de Policía y Buen Gobierno, así como en sus reglamentos, "obligarán a los establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas a orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte; evitar la venta de bebidas adulteradas e informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol".

La moderación voluntaria puede ser uno de los mecanismos más eficientes si permite a los bebedores verificar en el lugar de que se trate, los niveles de ingesta de alcohol, por medio de aparatos alcoholímetros instalados en forma visible en los sitios de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Con la reforma que se propone será posible disminuir en gran medida los problemas derivados con su consumo irresponsable y sumar esfuerzos para reducir el índice de accidentes de tránsito.

Generar en los adolescentes y jóvenes mexiquenses, y en la población en general una cultura de prevención y protección que pueda evitar tragedias ante el consumo de alcohol, es una acción inaplazable.

En consecuencia, contar con el alcoholímetro como una medida preventiva voluntaria al interior de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, contribuirá a evitar su ingesta irresponsable y las consecuencias que derivan de ello, mediante la invitación a sus clientes, a que se auto apliquen el test antes de salir del centro de consumo.

Por lo expuesto, anexo a la presente el correspondiente Proyecto de Decreto:

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
**(RUBRICA).**

---

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

El Presidente de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, da cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

#### **DICTAMEN**

##### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de Decreto fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Francisco Javier Funtanet Mange, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el Código Administrativo, para que los establecimientos mercantiles cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con miras a contribuir al consumo moderado y a la prevención de accidentes.

## CONSIDERACIONES

Corresponde a la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de Decreto de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El alcoholismo es una enfermedad que afecta severamente a la sociedad, vulnera la convivencia social, destruye el núcleo familiar, daña la salud del individuo y pone en peligro su bienestar y el de los demás.

La Organización Mundial de la Salud dio a conocer que 140 millones de personas en el mundo padecen de alcoholismo, así mismo que el alcohol representa el 3.7 por ciento del total de las defunciones en el planeta. Por otro lado, a nivel nacional, la Secretaría de Salud, señala que 33 millones de personas de 12 a 65 años de edad son consumidores regulares de bebidas alcohólicas, de ellas, 4.9 millones tienen problemas severos de dependencia y adicción y que el consumo excesivo de alcohol está relacionado con el 36 por ciento de los delitos y con el 57 por ciento de los suicidios en el país.

Por otra parte, observamos que, el abuso en el consumo del alcohol genera accidentes que dejan cada año miles de muertos y lesionados, familias destruidas y pérdidas económicas para todo el país. En los últimos años la incidencia en accidentes automovilísticos causados por conductores ebrios, ha aumentado; el Centro Nacional para la Prevención de Accidentes, señala que el 50% de los accidentes automovilísticos fatales están relacionados con el consumo de alcohol, tan es así que la primera causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 y 19 años de edad, son los accidentes automovilísticos relacionados con la ingesta de alcohol.

El Instituto Mexiquense de la Juventud del Estado de México, en un estudio del año 2009, reportó que el 26% de los jóvenes cuya edad oscila entre los 12 y los 19 años beben alcohol; mientras que de los jóvenes en el rango de 20 a 29 años, el 35% declaró también hacerlo. Así mismo, el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones refiere que el 35% de los adolescentes de 12 a 17 años de edad, ya son bebedores frecuentes.

Compartimos que, el problema de los accidentes viales causados por influjo del alcohol ha sido una preocupación constante para todas las entidades de nuestro país; razón por la cual, en otros Estados, se han adoptado diversas reformas y disposiciones tendientes a desalentar el consumo excesivo del alcohol por medio del endurecimiento de penas y sanciones.

El Código Administrativo de nuestra Entidad establece que los Ayuntamientos en sus Bandos Municipales, así como en sus reglamentos, obligarán a los establecimientos mercantiles que expiden bebidas alcohólicas a orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte; evitar la venta de bebidas adulteradas e informar a sus clientes sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol.

La moderación voluntaria puede ser uno de los mecanismos más eficientes si permite a los bebedores verificar en el lugar de que se trate, los niveles de ingesta de alcohol, por medio de aparatos alcoholímetros instalados en forma visible en los sitios de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Coincidimos que es necesario generar una cultura de prevención y protección que pueda evitar tragedias ante el consumo de alcohol, en los adolescentes y jóvenes mexiquenses y en la población en general.

Los dictaminadores consideramos adecuado realizar adecuaciones al proyecto de decreto, adicionando una fracción sexta en lugar de reformar la fracción I, del artículo 2.48 del Código Administrativo, para quedar como sigue:

**“Artículo 2.48.- ...**

**I. a V. ...**

**VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.”**

Por lo anterior encontramos justificados los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa, en virtud de que, al contar con el alcoholímetro como una medida preventiva voluntaria al interior de los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, será posible disminuir en gran medida los problemas derivados con su consumo irresponsable y sumar esfuerzos para reducir el índice de accidentes de tránsito.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2.48 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA  
(RUBRICA).**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 267**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción X del artículo 47 y el primer párrafo del numeral 2 del artículo 62 BIS y se adicionan la fracción XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 62 y un segundo párrafo del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 47.- ...**

**I. a IX. ...**

**X.** Conceder el uso de la palabra a los diputados y, en su caso, al Gobernador del Estado o a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o bien a los representantes que éstos hubieren designado, para participar en la discusión del dictamen de las que hubieren presentado y de las que estén relacionadas con su ámbito competencial;

**XI. a XXI. ...**

**Artículo 62.- ...**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Recibir la solicitud del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las comisiones sobre las iniciativas que hubieren presentado y las que estén vinculadas con su ámbito competencial, así como en la discusión de los dictámenes respectivos. La Junta de Coordinación Política propondrá a la Asamblea, en su caso, el formato de la sesión del Pleno en la que los mismos hayan de discutirse;

**XV.** Proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la Ley; y

**XVI.** Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.

**Artículo 62 BIS.- ...**

...

...

**I.- ...**

2.- En cada una de sus sesiones, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, deberá determinar los puntos a tratar en el orden del día de la sesión de la Legislatura, en su caso, la propuesta de turno a la comisión o comisiones que corresponda a cada uno de los puntos a tratar en dicho orden del día, proponer a la Legislatura o a la Diputación Permanente la dispensa de trámite de las iniciativas de ley o decreto, establecer los formatos de debate y los calendarios para el examen de los dictámenes por parte del Pleno de la Legislatura. Esos últimos se harán del conocimiento del Gobernador del Estado y de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, al menos dos días antes de que hayan de celebrarse dichas sesiones, para que, de ser el caso, puedan participar de su discusión.

3.- ...

4.- ...

...

#### **Artículo 84.- ...**

Las comisiones darán participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a los representantes que éstas designen para tal fin, en el análisis de las iniciativas que hubieren presentado o de las que estén relacionadas con su ámbito competencial, en los términos del reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 18, 23, 89, 93, 98, 99, 101 en su primer párrafo, 102 y 103; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 17, un último párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 88 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 17.- ...**

...

Los presidentes de las comisiones recibirán de la Junta de Coordinación Política la solicitud que hicieren llegar el Gobernador del Estado y las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, en los términos de la fracción XIV del artículo 62 de la ley, a efecto de tomar las providencias necesarias para que los solicitantes, o los representantes que hubieren designado para tal fin, puedan participar en el análisis y estudio de las iniciativas correspondientes.

**Artículo 18.-** Las reuniones de trabajo de las comisiones, a las que concurren servidores públicos o expertos, se desarrollarán en lo conducente conforme a las reglas señaladas en este ordenamiento para la comparecencia de los servidores públicos ante la Legislatura. Tratándose de la participación del Gobernador del Estado o de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o de los representantes que éstos designen para tal efecto, las comisiones podrán acordar un formato determinado.

#### **Artículo 20.- ...**

##### **I. a III. ...**

...

...

El Gobernador del Estado o a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, y que hubieren solicitado participar en el análisis y estudio de las que hubieren presentado o que caigan dentro de su ámbito competencial, serán informadas de la fecha y hora en que tendrán lugar las sesiones, con al menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 23.-** En las reuniones de trabajo de las comisiones se estudiarán los asuntos, primero en lo general y luego en lo particular, pudiendo expresar los diputados integrantes de las mismas sus puntos de vista, verbalmente o por escrito. El Gobernador del Estado y las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa o, en su caso, sus representantes, tendrán similar derecho.

#### **Artículo 88.- ...**

Una copia de los dictámenes recaídos a las iniciativas que presenten el Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa o que estén relacionados con su ámbito competencial, en su caso, será entregada a éstos o a los representantes que hubieren designado para participar en la discusión.

**Artículo 89.-** Puesto a discusión un asunto o dictamen, el presidente, con auxilio de los secretarios, procederá a elaborar la lista de oradores en contra y en pro, concediéndoles el uso de la palabra en forma alterna, iniciando el primer orador inscrito en contra. Cuando se hubiese acordado un formato determinado para la participación del Gobernador del Estado o de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, el presidente se sujetará a tal formato en lo tocante a la discusión de los dictámenes en los que dichas autoridades estén facultadas para intervenir.

**Artículo 93.-** Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate. El Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

**Artículo 98.-** El orador que hubiese solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

**Artículo 99.-** Concedido el uso de la palabra por el presidente, los diputados podrán hacer uso de la misma desde su curul o en la tribuna. Cuando sea concedido al Gobernador del Estado o las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, éstas harán uso de la voz desde la tribuna; tratándose de representantes con niveles de mando superior que hubiesen designado para tal fin, éstas harán uso de la misma desde el lugar que les hubiese sido asignado en el salón de sesiones. La tribuna sólo podrá ser utilizada con carácter exclusivo por la persona a quien haya sido concedido el uso de la palabra.

**Artículo 101.-** Concedido el uso de la palabra a un orador, sólo podrá ser interrumpido por el presidente cuando:

I. a V. ...

**Artículo 102.-** Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del orador en uso de la palabra una explicación pertinente, deberá dirigirse al presidente, quien consultará al primero si acepta la solicitud, en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea; de no aceptarla, continuará el orador en uso de la palabra.

**Artículo 103.-** Los diputados podrán solicitar a la presidencia el uso de la palabra hasta por diez minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado por el orador o para contestar alusiones personales; concluida la intervención se proseguirá con la lista de oradores.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de marzo de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 6 de enero de 2011.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de desarrollar los procedimientos aplicables al ejercicio del derecho de voz respecto de las iniciativas que atañen a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto número 125, que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de agosto del año de 2010, por el que se reformó el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para otorgar el derecho de participar en el análisis y discusión de las iniciativas a las autoridades a quienes la propia Constitución otorga el derecho de iniciar leyes o decretos, cuando dichas iniciativas caigan dentro del ámbito competencial de las mismas. El propio Decreto prevé, en su Artículo Tercero Transitorio, que esa Soberanía deberá adecuar las leyes respectivas para la aplicación del mismo en un plazo que no excederá los 90 días hábiles.

Atento a lo anterior, y tomando en cuenta las motivaciones y fundamentaciones que sirvieron de base para aprobar la reforma al artículo 52 constitucional, y considerando que nos encontramos dentro del lapso prescrito por el régimen transitorio del citado decreto, me permito presentar a la consideración de esa H. LVII Legislatura la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de adecuarlos para que las autoridades a quienes el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México otorga el derecho de iniciar leyes, puedan ejercer su derecho de voz dentro del proceso legislativo al que se sujeten las iniciativas que caigan dentro de su ámbito competencial.

Las reformas y adiciones propuestas a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo, responden a la lógica del ejercicio del derecho de voz que se pretende regular, el cual puede ser ejercido por los sujetos facultados para tal fin dentro de las etapas del proceso legislativo que corresponden al análisis y discusión de las iniciativas, es decir, durante la etapa de estudio y elaboración del dictamen que realizan las comisiones y durante la etapa de discusión del mismo, por parte de la Asamblea. En este sentido, con la presente iniciativa proponemos incorporar la regulación aplicable al derecho de voz en las etapas del proceso legislativo donde éste puede ser ejercido. En lo tocante a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se plantean las reformas siguientes:

Ampliar la facultad que tiene el Presidente de la Legislatura para conceder el uso de la palabra, en su caso, a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o bien a sus representantes, para participar en la discusión del dictamen de las que hubieren presentado y de las que caigan dentro de su ámbito competencial.

La reforma propuesta al artículo 62 tiene como objetivo facultar a la Junta de Coordinación Política para que reciba la solicitud de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para participar en el análisis que realicen las comisiones sobre las iniciativas que éstas hubieren presentado y las que caigan dentro de su ámbito competencial, así como en la discusión de los dictámenes respectivos. Se plantea también que la Junta de Coordinación Política esté facultada para proponer a la Asamblea, si lo considera pertinente, el formato de la sesión del Pleno en la que los mismos hayan de discutirse.

Se plantea reformar el artículo 62 BIS para prever que los calendarios que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, establezca para el examen que de los dictámenes hará el Pleno de la Legislatura, deberán hacerse del conocimiento de las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, con al menos dos días de anticipación a aquél en que hayan de celebrarse dichas sesiones. Lo anterior con el objeto de que puedan participar de su discusión.

Se propone agregar un párrafo al artículo 84 para prever que las comisiones deberán dar participación a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a los representantes que éstas designen para tal fin, en el análisis de las iniciativas que hubieren presentado o de las que caigan dentro de su ámbito competencial, haciendo el correspondiente reenvío al reglamento en cuanto al procedimiento que debe observarse para tal fin.

En cuanto al Reglamento del Poder Legislativo, la presente iniciativa propone las modificaciones siguientes:

Al artículo 17 tienen como objetivo prever que los presidentes de las comisiones recibirán de la Junta de Coordinación Política la solicitud que hicieren llegar las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para que tomen las providencias necesarias a efecto de que los solicitantes, o los representantes que hubieren designado para tal fin, puedan participar en el análisis y estudio de las iniciativas correspondientes.

Se propone reformar el artículo 18 a fin de establecer que las comisiones podrán acordar un formato determinado, cuando las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o bien los representantes que éstas designen para tal efecto, hayan de participar en el análisis y discusión de las iniciativas para la elaboración del dictamen.

La reforma propuesta al artículo 20 tiene por objeto establecer que las comisiones deberán informar a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, y que hubieren solicitado participar en el análisis y estudio de las que hubieren presentado o que caigan dentro de su ámbito competencial, de la fecha y hora en que tendrán lugar las sesiones, con al menos 24 horas de anticipación.

Se plantea reformar el artículo 23, a efecto de precisar que las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa o, en su caso, sus representantes, podrán expresar sus puntos de vista, verbalmente o por escrito, como en su caso pueden hacerlo los diputados integrantes de dichas comisiones.

La reforma propuesta al artículo 88, tiene como propósito establecer que, previo a la discusión de los dictámenes, el presidente de la Legislatura tomará las providencias necesarias para que, en su caso, una copia de los que hubieren recaído a las iniciativas que presenten las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa o que caigan dentro de su ámbito competencial, sea entregada a éstos o a los representantes que hubieren designado para participar en la discusión.

La reforma propuesta al artículo 89 plantea precisar que, cuando haya de tener lugar la discusión de los dictámenes en los que las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, hayan solicitado participar, el presidente de la Legislatura deberá sujetarse al formato que, en su caso, se hubiere acordado para dicha discusión.

En el artículo 93 se incluye la previsión de que, en el curso de la discusión de un dictamen, si los diputados no hubiesen reservado disposiciones del mismo para su discusión en lo particular, las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa podrán solicitar que se discuta un artículo o fracción en particular. Si la Asamblea lo aprueba, se procederá a la discusión.

La reforma propuesta a los artículos 98, 101, 102 y 103, tiene por objeto sustituir el concepto 'diputado' por el de 'orador', con el objetivo de incluir en él a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, o a sus representantes, en el supuesto de que hayan 'solicitado participar en la discusión de un dictamen. La reforma conseguirá el propósito, además, de homologar la referencia a quien está en el uso de la palabra en las sesiones de la Asamblea en las que se discute un dictamen. Actualmente en el reglamento se utilizan, de manera indistinta, los vocablos 'diputado' y 'orador'.

En el artículo 99 se incluye la previsión de que, durante la discusión de un dictamen, cuando se conceda el uso de la palabra a las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa, éstas harán uso de la voz desde la tribuna. En su caso, los representantes de aquéllas harán uso de la palabra desde el lugar que les hubiese sido asignado en el salón de sesiones.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Concluido el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la Comisión Legislativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio, pretende adecuar el marco normativo, para permitir que las autoridades con derecho de presentar iniciativas de ley, puedan ejercer su derecho de voz dentro del proceso legislativo, en congruencia con la reforma al artículo 52 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobado por la LVII Legislatura, mediante Decreto número 125, publicado en la Gaceta del Gobierno.

### CONSIDERACIONES

La LVII Legislatura es competente para conocer y resolver la presente iniciativa, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como, su Ley Orgánica y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de sus funciones.

El Decreto número 125 expedido por la LVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de agosto del año de 2010, que reformó el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para otorgar el derecho de participar en el análisis y discusión de las iniciativas a las autoridades a quienes la propia Constitución otorga el derecho de iniciar leyes o decretos, cuando dichas iniciativas corresponden al ámbito competencial de las mismas. El propio Decreto prevé, en su Artículo Tercero Transitorio, que la Soberanía deberá adecuar las leyes respectivas para la aplicación del mismo.

En ese contexto, la propuesta legislativa pretende atender el citado precepto transitorio, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que las autoridades a quienes el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, otorga el derecho de iniciar leyes, puedan ejercer su derecho de voz dentro del proceso legislativo al que se sujeten las iniciativas de su ámbito competencial.

Así, encontramos que la iniciativa, responde a la lógica del ejercicio del derecho de voz que se busca regular con mayor precisión y congruencia, en la legislación secundaria para que sea ejercido por los sujetos que cuentan con la atribución para tal fin, dentro del marco facultativo otorgado por nuestra Constitución Estatal, observando, en lo procedente, las etapas del proceso legislativo aplicable de análisis y discusión.

Son congruentes, en este sentido las facultades del Presidente de la Legislatura para conceder el uso de la palabra a las autoridades o a sus representantes facultados con el derecho de iniciativa, favoreciendo, así la participación en la discusión del dictamen de las iniciativas que presenten, como un sano ejercicio deliberativo y argumentativo de las propuestas.

Es pertinente, jurídicamente, facultar a la Junta de Coordinación Política para efecto de recibir las solicitudes de las autoridades con dicho derecho, para participar en el análisis que se realice en las respectivas comisiones sobre las iniciativas que presenten, de igual forma, en la discusión de los dictámenes, así como que ese órgano, proponga a la Asamblea el formato de las sesiones del Pleno en la que los mismos vayan a discutirse, pues esto es concordante con las atribuciones que actualmente le corresponden.

Creemos conveniente también que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos mediante la calendarización que establece para el examen de los dictámenes en el pleno de la Legislatura, lo haga del conocimiento a las autoridades con derecho a iniciativa, para que participen en su discusión, esto, con al menos dos días de anticipación, previo al día en que haya de celebrarse la sesión, para favorecer su preparación.

En esta tesitura es adecuado que los presidentes de las comisiones reciban de la Junta de Coordinación Política la solicitud que hiciera llegar el Gobernador del Estado y las autoridades facultadas con derecho de iniciativa, y que las comisiones

puedan acordar un formato y den participación a las autoridades o representantes en el análisis y estudio de las iniciativas que hubieren presentado o estén en su ámbito competencial.

Por otra parte, resulta viable que las comisiones legislativas, mediante sus presidentes, informen de la fecha y hora en que tengan lugar las sesiones con al menos 24 horas de anticipación al Gobernador del Estado o a las Autoridades con derecho de iniciativa que soliciten participar en el análisis y estudio correspondiente.

En nuestra opinión resulta procedente otorgar el mismo derecho de los diputados de poder presentar sus puntos de vista de manera verbal o por escrito al Gobernador del Estado, a los representantes o Autoridades susceptibles del derecho de iniciativa.

Los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos oportuno adecuar el marco normativo respectivo, en virtud de que, se desarrollan los mecanismos del derecho de voz que tienen las autoridades de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisando el procedimiento legislativo.

Por las razones expuestas, y reuniendo la iniciativa los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 268**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XXVI al artículo 30, recorriéndose en su orden la actual para pasar a ser XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** ...

**I. a XXV. ...**

**XXVI.** Promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, según población objetivo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.

**XXVII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de marzo de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado Ernesto Nemer Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es el pilar fundamental de toda sociedad. Debe impartirse de manera profesional y con calidad, y para ello, además de los conocimientos básicos en distintas materias, es necesario enriquecer la oferta educativa con temas como el aprecio por los valores éticos, el civismo, la historia, el arte, la cultura, los idiomas, la práctica del deporte, el uso didáctico de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Para incluir en el proceso educativo aquellas materias, es necesario ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos, y favorecer el desarrollo de nuevas competencias que les permitan ir descubriendo sus habilidades, para que en un futuro su decisión sobre la profesión que

habrán de elegir sea más sencilla, y sobre todo, formar desde la escuela, mejores ciudadanos, lo que indudablemente se traducirá en un mejor país.

Otro factor que dificulta el aprendizaje de los niños y adolescentes, es que los padres de familia muchas veces cumplen jornadas laborales extenuantes, como uno de los muchos sacrificios que tienen que hacer por sacar adelante a sus hijos, y poder ofrecerles, entre otras, la oportunidad de estudiar, sin darse cuenta de que ello repercute, paradójicamente, en los hijos, pues no pueden estar al pendiente de que hagan sus tareas, se preparen para sus exámenes y cumplan con todas sus obligaciones como estudiantes.

Los niños y adolescentes, al tener parte de las tardes "libres", enfocan su energía en actividades distintas, descuidando su formación educativa, al no haber quién esté al pendiente de ellos.

En otros casos, los padres optan por pagar a una persona que cuide de sus hijos, mientras ellos salen de sus respectivos trabajos, con el fin de que no estén solos en casa, aunque no siempre ello garantiza su bienestar.

Además, con la vida cada vez más agitada que llevamos y los horarios escolares y laborales, es frecuente que no alcance el tiempo para comer en familia, lo que orilla a que, en el mejor de los casos, los hijos lleguen a sus hogares y encuentren la comida hecha; pero en su mayoría, comen en casa de algún familiar o en la calle, sin que necesariamente se cuide la calidad nutricional de sus alimentos.

En este orden de ideas, y con el fin de apoyar a las familias mexiquenses, así como para fortalecer los alcances de las guarderías y los esquemas de educación básica obligatoria -incluyendo preescolar, primaria, secundaria- propongo la instauración de guarderías y escuelas de tiempo completo.

Lo que se pretende es fortalecer las competencias y conocimientos de los educandos, al dedicar más tiempo al estudio, y profundizar en los contenidos curriculares, lo que les permitirá aprender más y mejor, incrementando la calidad educativa; al tiempo que los padres de familia puedan sentir un apoyo solidario, con la tranquilidad de que sus hijos estarán en manos de expertos, aprovechando el tiempo, y bien alimentados.

En este sentido, sugiero ampliar las atribuciones de la Secretaría de Educación del Ejecutivo Estatal, para que sea la encargada de promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional en escuelas de tiempo completo, siempre y cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa, pues de lo contrario, sería inoperante.

Con esta iniciativa, pretendo cumplir uno de mis compromisos de campaña, atendiendo a una de las peticiones más sentidas de la población, pues aunque los padres de familia se preocupan y ocupan de la educación de sus hijos, lo cierto es que la necesidad de salir adelante con base en el esfuerzo y el trabajo arduo, les obliga a descuidar involuntariamente a los hijos y a no poder estar al pendiente de su adecuada alimentación, además de que padecen problemas de desempeño y rendimiento en el trabajo, lo que a fin de cuentas, afecta a la familia en su conjunto.

Con este esfuerzo, los legisladores, de la mano con el Ejecutivo, apoyaremos a miles de mexiquenses.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXVI al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**DIP. ERNESTO NEMER ALVAREZ**  
**Metepec, Distrito XXXV**  
**(Rúbrica).**

---

## HONORABLE ASAMBLEA

El Presidente de la Legislatura acordó remitir a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento del acuerdo la comisión legislativa llevó a cabo el estudio de la iniciativa de decreto y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se da cuenta a la Soberanía Popular del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución, de la "LVII" Legislatura por el Diputado Ernesto Nemer Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Es objeto de la iniciativa de decreto, promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional por turno, en guarderías y escuelas de tiempo completo, cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa.

### CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se dispone como facultad de la Representación Popular expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con el autor de la propuesta con que la educación es el pilar fundamental de toda sociedad. Debe impartirse de manera profesional y con calidad, y para ello, además de los conocimientos básicos en distintas materias, es necesario enriquecer la oferta educativa con temas como el aprecio por los valores éticos, el civismo, la historia, el arte, la cultura, los idiomas, la práctica del deporte, el uso didáctico de las tecnologías de la información y de la comunicación.

También advertimos que para incorporar esas materias se requiere ampliar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos, y favorecer el desarrollo de nuevas competencias que les permitan ir descubriendo sus habilidades, para que en un futuro su decisión sobre la profesión que habrán de elegir sea más sencilla, y sobre todo, formar desde la escuela, mejores ciudadanos, lo que indudablemente se traducirá en un mejor país.

Compartimos los motivos de la propuesta, pues creemos que otro factor que dificulta el aprendizaje de los niños y adolescentes, es que los padres de familia muchas veces cumplen jornadas laborales extenuantes, como uno de los muchos sacrificios que tienen que hacer por sacar adelante a sus hijos, y por ofrecerles, entre otras, la oportunidad de estudiar, sin darse cuenta de que ello repercute, paradójicamente, en los hijos, pues no pueden estar al pendiente de que hagan sus tareas, se preparen para sus exámenes y cumplan con todas sus obligaciones como estudiantes.

Ese tiempo, en la mayoría de los casos, hace que los niños y adolescentes destinen su energía en actividades distintas, descuidando su formación educativa, al no haber quién esté al pendiente de ellos o bien que los padres paguen a una persona que cuide de sus hijos, mientras ellos salen de sus respectivos trabajos, con el fin de que no estén solos en casa, aunque no siempre ello garantiza su bienestar, sin desconocer que se afecta su calidad nutricional.

Por ello, encontramos que la propuesta apoya a las familias mexiquenses y fortalece los alcances de las guarderías y los esquemas de educación básica obligatoria –incluyendo preescolar, primaria, secundaria, mediante la instauración de guarderías y escuelas de tiempo completo, con lo que además se favorecerán las competencias y conocimientos de los educandos.

En nuestra opinión, es procedente ampliar las atribuciones de la Secretaría de Educación del Ejecutivo Estatal, para que sea la encargada de promover la transformación de las guarderías y de las escuelas del sistema tradicional en escuelas de tiempo completo, siempre y cuando lo permitan la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa, pues de lo contrario, sería inoperante.

Por las razones expuestas, encontramos acreditados los requisitos de fondo y forma, así mismo, estimamos jurídicamente viable la propuesta legislativa, que insta guarderías y escuelas de tiempo completo, con la finalidad de que se fortalezca los conocimientos de los educandos, y al mismo tiempo se alimenten nutricionalmente.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

#### PRESIDENTE

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).